

Estimado Sr. Fiscal de turno:

MIGUEL ÁNGEL CABRERA, DNI N° 13.489.769, con domicilio en calle Pasaje Brandsen N° 2862, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, y **VIRGINIA SARA LUZ ABDALA**, DNI N° 13.609.182, con domicilio en calle Pasaje Tercer Centenario N° 587, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en nuestro carácter de candidatos a Rector y Vicerrectora de la Universidad Nacional de Tucumán para el período 2026-2030, nos presentamos ante Ud. con carácter de urgencia y formulamos denuncia penal contra **Fernando Valdez, DNI 14.073.885, domicilio Rivadavia N° 663, San Miguel de Tucumán, Ángeles Igarzábal, DNI 22.799.483, domicilio Ituzaingo 650, Yerba Buena y Luis Alberto López Fernández, DNI 24.790.492, domicilio Marcos Paz 151, San Miguel de Tucumán**, funcionarios públicos en los términos del artículo 77 del Código Penal de la Nación, en su carácter de miembros de la Junta Electoral de la Universidad Nacional de Tucumán, porque entendemos que su comportamiento a partir de dos resoluciones emitidas en el día de hoy encuadra en la conducta, típica, antijurídica y culpable de los delitos de **desobediencia a la autoridad judicial** (art. 239 CP) e **incumplimiento de los deberes de funcionario público** (art. 248 CP).

I. RELATO DE LOS HECHOS

La Universidad Nacional de Tucumán se encuentra desarrollando su proceso de renovación de autoridades para el período 2026-2030. El cronograma electoral fue aprobado por el Honorable Consejo Superior mediante Resolución RESOL-DGA-20634/2025, el cual estableció el 29 de abril de 2026 como fecha límite para la presentación de fórmulas al Rectorado, el 14 de mayo de 2026 para su oficialización, y **el 20 de mayo de 2026 para la celebración de la Asamblea Universitaria que elegiría al Rector y Vicerrector**.

Al cierre del plazo del 29 de abril de 2026 se inscribieron dos fórmulas: la nuestra —Cabrera-Abdala— y la integrada por Sergio José Pagani y Mercedes Leal. Ambas fórmulas fueron oficializadas por la Junta Electoral el 14 de mayo de 2026.

El 15 de mayo de 2026, la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, en los autos caratulados "*Cabrera, Miguel Ángel y otro c/ Universidad Nacional de Tucumán s/ Acción Mere Declarativa de Inconstitucionalidad*", Expte. N° 2857/2026/CA1, dispuso como medida cautelar que la Universidad Nacional de Tucumán:

"se abstenga de receptar, tramitar, acreditar, exhibir y oficializar fórmulas para el Rectorado con candidatos a Rector o Vicerrector que hayan cumplido dos mandatos consecutivos en el Rectorado"

y

"la suspensión de los trámites de candidaturas a los cargos de Rector y Vicerrector para el período 2026-2030 respecto de quienes se encuentren comprendidos en dicha situación, hasta tanto se dicte sentencia definitiva sobre el fondo de la cuestión" (El destacado nos pertenece).

La medida fue debidamente notificada a la Universidad y, por tanto, a la Junta Electoral el mismo viernes 15 de mayo de 2026.

El 16 y el 17 de mayo de 2026 presentamos ante la Junta Electoral tres escritos en los que solicitamos el estricto cumplimiento de la medida cautelar, pedimos que se abstuvieran de suspender la Asamblea Universitaria del 20 de mayo, así como de modificar las reglas de juego electoral. Junto a esto, advertimos expresamente que cualquier decisión tendiente a suspender la Asamblea o a modificar el cronograma electoral excedería la competencia de la Junta, desobedecería la medida cautelar de la Justicia y generaría responsabilidades penales. Los denunciados tomaron conocimiento de esas presentaciones oportunamente.

Pese a ello, hoy, el 18 de mayo de 2026 los denunciados dictaron la Resolución **RES-JE-5763/2026**, mediante la cual dispusieron la suspensión provisoria de los trámites vinculados a candidaturas para los cargos de Rector y Vicerrector *"comprendiendo las actuaciones iniciadas con la recepción de fórmulas y aquellas demás actuaciones, procedimientos o etapas previstas en el cronograma electoral que resulten su continuación, derivación o consecuencia"*. **De este modo, extendieron los efectos de la medida cautelar a la totalidad del proceso electoral, alcanzando incluso a nuestra fórmula, que no se encontraba comprendida en ninguna prohibición judicial ni estatutaria.** Con esto, están violando no solo el estatuto universitario, sino también la Justicia.

Junto a la mencionada resolución, el mismo día de hoy 18 de mayo de 2026 los denunciados dictaron la Resolución **RES-JE-5766/2026**, mediante la cual aplazaron la convocatoria a la Honorable Asamblea Universitaria prevista para el 20 de mayo de 2026 y remitieron al Honorable Consejo Superior solicitando la adecuación del cronograma electoral.

Esta segunda resolución fue dictada sin que existiera norma estatutaria, reglamentaria ni orden judicial alguna que habilitara a la Junta Electoral a aplazar la Asamblea. Fundamentó su decisión con eufemismos y con la supuesta necesidad de adecuar la situación para cumplir la medida cautelar. Sin embargo, no hay situación que adecuar y, por tanto, se está incumpliendo la medida cautelar. La competencia para establecer el cronograma electoral corresponde exclusivamente al Honorable Consejo Superior, que ya lo aprobó y que en estos momentos no existe, pues no se ha constituido aún. La Junta Electoral simplemente debía enviar a la Asamblea Universitaria el 20 de mayo nuestra fórmula.

Con este proceder consistente en torcer e incumplir la medida cautelar - entendemos- que la conducta de los denunciados ha caído presuntamente en la conducta antijurídica, típica y culpable del art. 238 del Código Penal, esto el hecho típico (Tatbestand) del delito de desobediencia a la autoridad judicial.

El artículo 192 del Estatuto Universitario establece expresamente que el Rector y el Vicerrector deben ser electos en la segunda quincena de mayo de 2026. Al aplazar la Asamblea, los denunciados violaron directamente esa norma. Asimismo, el artículo 114 del Estatuto Universitario y el artículo 81 del Reglamento Electoral disponen que, si hay una sola fórmula habilitada, sus integrantes deben ser proclamados automáticamente.

Al momento de dictarse la RES-JE-5766/2026, nuestra fórmula era la única oficializada que reunía los requisitos de elegibilidad. Los denunciados omitieron aplicar esas normas y en su lugar aplazaron la Asamblea y enviaron a un Consejo Superior inexistente a reformular el plazo de elecciones. Con esto, nos ha privado del cargo al que tenemos derecho conforme al proceso electoral válidamente desarrollado.

Con este proceder -entendemos- que los denunciado su conducta ha caído presuntamente en la conducta antijurídica, típica y culpable del art. art. 248 del Código Penal, esto el hecho típico (Tatbestand) del delito de incumplimiento de deberes de funcionario público y abuso de autoridad.

Entendemos que los denunciados conocían la ilegalidad de su actuación, toda vez que se lo habíamos advertido expresamente en las presentaciones del 16 y 17 de mayo, y aun así procedieron a dictar las resoluciones descriptas.

II. COMUNICACIÓN A LA CAMARA FEDERAL DE APELACION

Asimismo, solicitamos comunicar la apertura de la presente investigación a la Cámara Federal de Apelación, en tanto los denunciados estaría incumplimiento presuntamente una orden judicial de tal tribunal.

III. PRUEBA

Acompañamos la siguiente documentación:

1. Documento Nacional de Identidad de Miguel Ángel Cabrera.
2. Documento Nacional de Identidad Virginia Abdala.
3. Sentencia de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán de fecha 15 de mayo de 2026, Expte. N° 2857/2026/CA1.
4. Estatuto de la UNT.
5. Reglamento electoral de la UNT.
6. Resolución RES-JE-5763/2026 de la Junta Electoral de la UNT.
7. Resolución RES-JE-5766/2026 de la Junta Electoral de la UNT.
8. Presentación ante la Junta Electoral de fecha 16 de mayo de 2026.
9. Primera presentación ante la Junta Electoral de fecha 17 de mayo de 2026.
10. Segunda presentación ante la Junta Electoral de fecha 17 de mayo de 2026.

IV. RESERVA DE CONSTITUIRNOS COMO QUERELLANTES.

Asimismo, hacemos reserva de constituírnos como querellantes.

V. RESERVA DE CASO FEDERAL.

Junto a esto, por ser nuestra primera presentación y estar en juego normas de derecho fundamental, hacemos reserva de caso federal.

VI. PETITORIO.

Por todo esto, además de solicitar que se tengan presentes nuestras reservas, ***solicitamos que se inicie con urgencia la investigación penal preparatoria a fin de determinar la responsabilidad de los denunciados en los delitos previstos en los artículos 239 y 248 del Código Penal de la Nación.*** A tal fin

además solicitamos que se recaben todos los registros, actuaciones, resoluciones, actas y demás documentación que conste en la Junta Electoral de la UNT y en cualquier otro órgano de la Universidad Nacional de Tucumán, vinculada al proceso electoral universitario 2026.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con distinguida consideración.

Proveer de conformidad por ser,

JUSTICIA.